



Citar este número al responder:
0742-996782023

Guadalajara de Buga, 14 de julio de 2025

Señor:
LUCILA OSORIO RAMIREZ DE SALAZAR
ADIELA OSORIO SALAZAR
MARIA DEONELIA OSORIO SALAZAR
Sin domicilio conocido

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 000955 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y 0740 No. 0742 – 001003 DEL 25 DE JULIO DE 2022

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Expediente	0742-039-005-332-2017
Actos administrativos que se notifican	Resolución 0740 No. 0742 – 000955 del 14 de septiembre de 2021 y 0740 No. 0742 – 001003 del 25 de julio de 2022
Autoridad que lo expidió	Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC
Recurso que procede	No procede recurso

Conforme a lo expuesto, se adjunta copia íntegra de los actos administrativos, los cuales constan de un total de trece (13) páginas.

El presente aviso será publicado por el término de cinco (5) días en la página web de la Corporación, así como también, se fijará por el término de cinco (5) en la cartelera que para este fin tiene dispuesto la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC en su sede Guadalajara de Buga, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. Se advierte que, la notificación se encuentra surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del mismo.

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2379510
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

Inserte en este espacio los logos requeridos de acuerdo a la
certificación obtenida.

Página 1 de 2

VERSIÓN: 12 – Fecha de aplicación: 2024/04/12

CÓDIGO: FT.0710.02

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742-000955
(14 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

“POR LA CUAL SE VINCULA A LOS PROPIETARIOS DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 373-70646 AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, en especial con lo dispuesto en el acuerdo CD-072 y normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que LA COMPETENCIA de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0740 No. 000817 de 2017 por la cual fue aperturado el presente asunto.

Que LA JURISDICCIÓN para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que la actividad de adecuación fue consumada en predio del Municipio de Guadalajara de Buga.

Que el marco constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que aperturó el proceso, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales son:

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANIA	PROPIETARIO %
OSORIO RAMÍREZ DE SALAZAR LUCILA	29.264.303	50%
SALAZAR HENAO CARLOS ALBERTO	14.882.562	6.25%
SALAZAR HENAO JOSE JAVIER	14.885.312	6.25%
SALAZAR HENAO OCTAVIO ANTONIO	14.879.984	6.25%
SALAZAR HENAO RUBEN DARIO	14.887.837	6.25%
SALAZAR OSORIO ADIELA	38.851.551	6.25%
SALAZAR OSORIO LUCELLY	38.855.618	6.25%
SALAZAR OSORIO MARIA DEONELIA	41.555.595	6.25%
SALAZAR TENORIO MARIA DEL SOCORRO	38.877.291	6.25%

DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El párrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742-000955
(14 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

"POR LA CUAL SE VINCULA A LOS PROPIETARIOS DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 373-70646 AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Una vez en el predio se entabló dialogo con el señor John Fredy Rayo mayordomo del predio, quien indicó que el predio es de propiedad del señor CARLOS ALBERTO SALAZAR HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.882.562 de Buga. Acto seguido se procedió a entablar comunicación telefónica con el señor para informarle que a partir de ese momento las actividades deberían ser suspendidas y se emitió un control de visita de numero 007157 donde se recomendó la suspensión de la actividad.

Según información aportada por el propietario del predio, la propiedad es una herencia de la cual hicieron una división de seis (6) lotes de los cuales a él le correspondió un lote de aproximadamente 30.000 M2.

Dicho lo anterior, se infiere que las actividades constructivas en el predio no han finalizado, ya que existen otros propietarios que hacen parte del proceso de sucesión que eventualmente requerirán de la construcción de obras y estructuras habitacionales y productivas.

Una vez en las instalaciones de la CVC, se realizó consulta de antecedentes en el expediente No. 0742-039-002-269-2015 del cual se obtuvo copia del certificado de tradición de los predios registrados con matrículas inmobiliarias No. 373-70646 Predio "El Celaje" y 373-70647 "El Edén" y con base en lo anterior, se considera que en el marco de lo establecido en La Ley 1333 de 2009, se debía proceder con las siguientes medidas:

- Imponer una medida preventiva de suspensión de las actividades de explanación y apertura de vías en los predios registrados con matrículas inmobiliarias No. 373-70646 y 373-70647, con el fin de impedir nuevas intervenciones de este tipo en la zona de Reserva Forestal Protectora Nacional sin los permisos correspondientes.
- Iniciar proceso sancionatorio en contra de los presuntos responsables y formular cargos por conductas relacionadas con la apertura de vías y explosiones sin el permiso correspondiente en contra de lo dispuesto en la Resolución CVC DG, No.526 del 2004 y demás normas concordantes.

Mediante Resolución 0740 No. 000817 del 13 de septiembre de 2017, por la cual se impuso una medida preventiva, se ordenó el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formularon cargos a unos presuntos infractores, dada la situación de flagrancia, logrando en su momento notificar a SALAZAR HENAO CARLOS ALBERTO identificado con cédula de ciudadanía 14.882.562, SALAZAR HENAO JOSE JAVIER identificado con cédula de ciudadanía 14.885.312, SALAZAR HENAO OCTAVIO ANTONIO identificado con cédula de ciudadanía 14.879.984 y posteriormente a RUBEN DARIO SALAZAR HENAO. A la fecha obran los descargos visibles a folio 26 bajo el radicado 472682018.

En este momento procesal se procede con la vinculación a este proceso sancionatorio ambiental a los otros propietarios del predio conforme lo acredita el certificado de tradición de matrícula 373-70646 los cuales son: SALAZAR OSORIO ADIELA identificada con cédula de ciudadanía 38.851.551, SALAZAR OSORIO LUCELLY identificada con cédula de ciudadanía 38.855.618, SALAZAR OSORIO MARIA DEONELIA identificada con cédula de ciudadanía 41.555.595, SALAZAR TENORIO MARIA DEL SOCORRO, identificada con cédula de ciudadanía 38.877.291 y OSORIO RAMÍREZ DE SALAZAR LUCILA, identificada con cédula de ciudadanía 29.264.303.

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742-000955
(14 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

“POR LA CUAL SE VINCULA A LOS PROPIETARIOS DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 373-70646 AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Artículo 1°. Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada (...)

Lo anterior sugiere que es imperativo, previo a desarrollar dichas actividades, tramitar el permiso correspondiente, lo que conlleva un estudio técnico de la Autoridad ambiental para determinar si aquel se torna viable.

LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS
-FUNDAMENTOS LEGALES

Mediante Resolución 0740 No. 000817 del 13 de septiembre de 2017, se impuso medida preventiva consistente en suspensión de actividades, por lo que la misma se hará extensiva a los copropietarios y vinculados.

Por lo anterior, se hace necesario solicitar al coordinador de la cuenca disponga visita técnica a fin de determinar el estado actual del predio, verificar el cumplimiento de la medida preventiva.

Para efectuar notificación del presente acto administrativo se llevará a cabo la consulta en la base de datos ADRES y de no ser efectiva se oficiará al SISBEN, DIAN y RUNT. Así mismo, se consultará en el RUIA sobre anotaciones de los presuntos responsables.

Por otra parte, se oficiará:

- A la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, para que remita un certificado de tradición actualizado, sobre los predios objeto de este proceso.
- A la OFICINA DE ATENCION DEL CIUDADANO, para que certifique si en este predio cursa autorización para apertura de vías o carreteables y explanaciones.
- A los vinculados al proceso, que certifiquen el estrato socioeconómico de su residencia, remitiendo a este expediente copia de un recibo de un servicio público de su residencia.

En virtud de lo anterior, la directora territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: VINCULAR AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL, bajo el radicado 0742-039-005-332-2017 a SALAZAR OSORIO ADIELA identificada con cédula de ciudadanía 38.851.551, SALAZAR OSORIO LUCELLY identificada con cédula de ciudadanía 38.855.618, SALAZAR OSORIO MARIA DEONELIA identificada con cédula de ciudadanía 41.555.595, SALAZAR TENORIO MARIA DEL SOCORRO, identificada con cédula de ciudadanía 38.877.291 y OSORIO RAMÍREZ DE SALAZAR LUCILA, identificada con cédula de ciudadanía 29.264.303, para que comparezcan al proceso administrativo en calidad de copropietarios del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-70646, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742-000955
(14 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

“POR LA CUAL SE VINCULA A LOS PROPIETARIOS DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 373-70646 AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ciudadanía 14.885.312, o a favor de los predios con matrícula inmobiliaria No. 373-70646 y 373-70647 y en caso afirmativo, remitir copia del acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Por medio de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara – San Pedro, se dispone visitas técnicas a fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva.

ARTÍCULO NOVENO: Consultar en la base de datos ADRES y oficiar a la entidad de salud para que remita la última dirección de conocida SALAZAR OSORIO ADIELA identificada con cédula de ciudadanía 38.851.551, SALAZAR OSORIO LUCELLY identificada con cédula de ciudadanía 38.855.618, SALAZAR OSORIO MARIA DEONELIA identificada con cédula de ciudadanía 41.555.595, SALAZAR TENORIO MARIA DEL SOCORRO, identificada con cédula de ciudadanía 38.877.291 y OSORIO RAMÍREZ DE SALAZAR LUCILA, identificada con cédula de ciudadanía 29.264.303, y de no ser efectiva oficiase al SISBEN, DIAN y RUNT.

ARTÍCULO DÉCIMO: Oficiar a la oficina de instrumentos públicos de Guadalajara de Buga para que remita certificado de tradición de los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 373-70646 y 373-70647.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Oficiar a los vinculados al proceso, que certifiquen el estrato socioeconómico de su residencia, remitiendo a este expediente copia de un recibo de un servicio público de su residencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO Consúltase en el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) si los que resulten vinculados a la investigación registran anotación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora delegada para asuntos ambientales y agrarios.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Dado en Guadalajara de Buga, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial Dar Centro Sur

Proyectó/Elaboró: Geraldine Vargas Lenis – Judicante
Revisó: E. Piedad Villota Gómez – Profesional especializado
Francisco Javier Vidal Giraldo – Coordinador UGC G-SP

Archívese en: 0742-039-005-332-2017

VERSIÓN: 06 – Fecha de aplicación: 2019/10/01

CÓD.: FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 6

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 001003 DE 2022
(25 DE JULIO DE 2022)

"POR LA CUAL SE SANEA LA ACTUACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2930 de 2010, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 de 2016 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que LA COMPETENCIA de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0740 No.0742-000817 del 13 de septiembre de 2017, por la cual se inicia el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

Que LA JURISDICCIÓN para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que la infracción de tipo ambiental, consiste en la explanación de un lote de terreno con un área aproximada de 120mt² y la apertura de vía interna carretable de aproximadamente 120 metros lineales y 3.50mt de ancho, en el predio denominado El Celaje, ubicado en la vereda Miraflores, corregimiento de La Habana, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga – Valle.

Que el marco constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que inicio el proceso administrativo sancionatorio, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales son:

.- **JOSE JAVIER SALAZAR HEANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.885.312 de Buga, con dirección de notificación al predio El Celaje, ubicado en la vereda Miraflores, corregimiento de La Habana, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga – Valle. Sin más datos.

.- **RUBEN DARIO SALAZAR HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.887.837 de Buga, con dirección de notificación en la Carrera M6 No. 123-5 de la ciudad de Cali (V), con correo electrónico rush2465@hotmail.com y con número de contacto al 3183945305

.- **OCTAVIO ANTONIO SALAZAR HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.879.984 de Buga, con dirección de notificación en la Calle 18 A No. 16-69 y con número de contacto al 3164036809.

.- **CARLOS ALBERTO SALAZAR HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.882.562 de Buga, con dirección de notificación al predio El Celaje, ubicado en la vereda Miraflores, corregimiento de La Habana, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga – Valle. Sin más datos.

2

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 001003 DE 2022
(25 DE JULIO DE 2022)

"POR LA CUAL SE Sanea LA ACTUACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

Que de conformidad con lo anterior, obra Resolución 0740 No. 0742-000817 del 13 de septiembre de 2017¹, mediante la cual, se impuso una medida preventiva, se dio inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental y se formularon cargos en contra de unos presuntos infractores. Acto administrativo notificado personalmente según constancia visible a folio 20 y notificado por aviso según constancia visible a folios 71 y 72 del expediente.

Que por medio de escrito con radicado No. 472682018 de fecha 28 de junio del 2018, ² se recepcionaron los respectivos Descargos y en lectura del Certificado de Libertad y Tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-70646, se concluyó la necesidad de proceder con las vinculaciones al proceso a algunos copropietarios del predio que hacían falta.

En ese sentido, por medio de la Resolución 0740 No. 0742-000955 del 14 de septiembre de 2021³, se dispuso con la vinculación de los copropietarios del predio al proceso administrativo sancionatorio ambiental. Acto administrativo que a la fecha no se ha logrado notificar.

DEL ANÁLISIS DE LA ACTUACIÓN PROCESAL

Habiéndose surtidas las etapas procesales, de oficio se encuentra un vicio procesal que debe ser saneado, por ello se ha de dejar sin efectos los artículos tercero y cuarto de la resolución 0740-0742-000817 del 13 de septiembre 2017, ello es la formulación de los cargos.

El artículo 29 Superior, señala que el debido proceso se aplica a toda actuación administrativa, como lo es el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

En virtud de lo anterior, es del caso dar alcance al artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A., adoptando las medidas necesarias para corregir irregularidades administrativas que se hayan presentado durante la actuación administrativa para ajustarla a derecho.

Se considera que dentro de la actuación obran los informes y conceptos técnicos, y pruebas documentales, las mismas conservaran su validez y se ha entender que las mismas obran conforme lo dispone el artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Así expuesto, teniendo en cuenta que las actuaciones adelantadas en contra de los señoras LUCILA OSORIO RAMIREZ DE SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.264.303, sin más datos, ADIELA SALAZAR OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No.38.851.551, sin más datos, MARIA DEONELIA SALAZAR OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No.41.555.595, sin más datos y MARIA DEL SOCORRO SALAZAR TENORIO, identificada con cédula de ciudadanía No.38.877.291, sin más datos, se encuentran ajustadas a derecho y al debido proceso, estas no serán saneadas.

Por otro lado, se ha de resaltar que, a la fecha los señores JOSE JAVIER SALAZAR HEANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.885.312, RUBEN DARIO SALAZAR HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.887.837 de Buga,

¹ Folios 12 a 16

² Folios 26 a 61

³ Folios 73 a 76

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 001003 DE 2022
(25 DE JULIO DE 2022)

"POR LA CUAL SE Sanea LA ACTUACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Direccionamiento Estratégico Corporativo en caso de requerirse.

2. Procedimiento: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información: (...)

Lo anterior, sugiere que es imperativo previo a desarrollar la actividad de explanación de terrenos, así como aperturas de vías tramitar el permiso correspondiente, lo que conlleva un estudio técnico de la autoridad ambiental para determinar si aquel se torna viable.

Así expuesto, el saneamiento de la actuación se tiene:

- La resolución 0740-0742-000817 del 13 de septiembre de 2017, decretó la imposición de una medida preventiva, la apertura del proceso sancionatorio ambiental y la formulación de cargos en contra de un presunto infractor.
- La apertura del proceso sancionatorio se encuentra notificado en forma personal y mediante aviso.
- Se deja sin efectos los artículos tercero y cuarto de la resolución 0740-0742-000817 del 13 de septiembre de 2017, la que formulo lo cargos, según fue expuesto los motivos en acápite anterior.
- Se debe notificar al presunto responsable de la presente decisión, y continuar con el impulso de la actuación bajo las etapas de la ley 1333 de 2009.

En virtud de lo anterior, la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con el artículo 41 del CPACA se ordena SANEAR la actuación administrativa conforme lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR sin efectos los artículos tercero y cuarto, por el cual se formuló los cargos en la Resolución 0740-0742-000817 del 13 de septiembre de 2017, según los motivos que obran en parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: CONSERVAR la validez del inicio del proceso y la validez de todas las pruebas documentales y técnicas ya practicadas, obrantes dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental con radicado No. 0742-039-005-332-2017 y correr traslado de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO : NOTIFICAR personalmente a los señores JOSE JAVIER SALAZAR HEANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.885.312, RUBEN DARIO SALAZAR HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.887.837 de Buga, OCTAVIO ANTONIO SALAZAR HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.879.984 de Buga y CARLOS ALBERTO SALAZAR HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.882.562, el contenido del presente auto, así como las actuaciones que hicieron falta, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA –, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos